



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2009-0149-TRA-PI-614-10

Solicitud de Cambio de Nombre Titular de las Marcas “CONTRATUBEX, VIRUMERZ, HEPA-MERZ, LIPOMERZ”

MERZ PHARMA GMBH & CO.KGaA, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 4767405-1900; 4856105-1900; 5051105-1900; 5560905-1900 (16793; 16802)

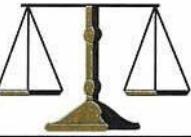
VOTO N° 772-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las catorce horas con diez minutos del nueve de noviembre de dos mil once.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno trescientos treinta y cinco, en su condición de apoderado especial de **MERZ PHARMA GMBH & CO.KGaA**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Eckenheimer Landstrafse 100-104, 60318 Frankfurt/ Main, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas dieciséis minutos treinta segundos del diecisiete de mayo de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de representante de **MERZ PHARMA GMBH & CO.KGaA**, presenta solicitud de anotación formal de Cambio de Nombre efectuado por **MERZ & CO**, por el de **MERZ +CO. GMBH & CO**, la cual a su vez cambia



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

de nombre por el de **MERZ PHARMA GMBH & Co. KGaA.**, con respecto a las siguientes marcas de fábrica y comercio:

CONTRATUBEX: inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial el 10 de mayo de 1970 bajo el Registro Número. 55.609, en clase 5 de la Nomenclatura Internacional para proteger: “productos farmacéuticos medicinales para el tratamiento de la piel particularmente para tratar cicatrices, arrugas, queloides y contracturas hipertróficas.

VIRU- MERZ: inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial el 14 de mayo de 1974 bajo el Registro Número 47.674 en Clase 5 de la Nomenclatura Internacional para proteger “una preparación antivírica”.

HEPA-MERZ: inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial el 25 de noviembre de 1974 bajo el Registro número 48.561, en clase 5 de la Nomenclatura Internacional para proteger “una preparación para el tratamiento de enfermedades del hígado.”

LIPO- MERZ: inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial el 07 de mayo de 1974, bajo el Registro número 48.561, en clase 5 de la Nomenclatura Internacional, para proteger “una preparación para el tratamiento de enfermedades del hígado.

SEGUNDO. Mediante resolución de las once horas con treinta y siete minutos veintiséis segundos del veintidós de abril de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial le previene al representante de **MERZ PHARMA GMBH & CO.KGaA**, aportar el documento donde consta el cambio de nombre debidamente legalizado y autenticado **de MERZ + CO. GMBH & CO a MERZ PHARMA GMbH & CO. KGa A.**



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas con dieciséis minutos treinta segundos del diecisiete de mayo de dos mil diez, declaró el abandono de la solicitud y ordenó el archivo del expediente.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Que consta a folios 151 al 176 del expediente, documentos mediante los cuales se comprueba el cambio de nombre de la compañía **MERZ + CO. GMBH & CO a MERZ PHARMA GMbH & CO. KGaA** documentos debidamente certificados.

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas con treinta y siete minutos veintiséis segundos del veintidós de abril de dos mil diez, le previene al representante de **MERZ PHARMA GMBH & CO.KGaA** la presentación del documento

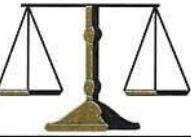


TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

donde consta el cambio de nombre debidamente legalizado y autenticado de **MERZ + CO. GMBH & CO** a **Merz Pharma GmbH & CO. KGaA**.

Considera este Tribunal, en el caso de análisis que consta a folios 151 al 176 del expediente, documentos mediante los cuales se comprueba el cambio de nombre de **MERZ + CO. GMBH & CO** a **MERZ PHARMA GMbH & CO. KGaA** a documentos debidamente certificados. La política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado en los principios de celeridad, economía procesal, conservar los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito solicitado referente a la presentación del documento donde consta el cambio de nombre debidamente legalizado y autenticado de **MERZ + CO. GMBH & CO** a **Merz Pharma GmbH & CO. KGaA** por parte de la empresa solicitante, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, las trece horas dieciséis minutos treinta segundos del diecisiete de mayo de dos mil diez, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara **CON LUGAR** el *Recurso de Apelación* presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas dieciséis minutos treinta segundos del diecisiete de mayo de dos mil diez, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora